

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.

Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3601, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto de la Excelsa Matrona Doña Julia Molina Vda. Trujillo en la población de Neyba.— G. O. Nº 7591, del 7 de Agosto de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3601.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Es-

ESTA

tado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto a Doña Julia Molina Vda. Trujillo de la ciudad de Neyba para que se le autorice a erigir un busto a Doña Julia Molina Vda. Trujillo, en el Parque que lleva su ilustre nombre en aquella ciudad.

VISTOS los artículos 1 y 3 de la Ley N° 638 sobre erección de estatuas y monumentos, publicada en la Gaceta Oficial N° 6102, de fecha 27 de junio de 1944;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro-Busto a Doña Julia Molina Vda. Trujillo de la ciudad de Neyba, a erigir en el Parque "Julia Molina" un busto de la Excelsa Matrona, como justiciero homenaje de gratitud, cariño y lealtad de los habitantes de aquella ciudad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia 90° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110° de la Independencia, 90° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.—

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3602 que divide en dos secciones la Sección de Veragua, perteneciente a la Común de Gaspar Hernández.— G. O. Nº 7586, del 25 de Julio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3602.

Art. 1.— A los quince días de la publicación oficial de la presente Ley, la Sección de Veragua, perteneciente a la Común de Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, quedará dividida en dos secciones dependientes de la misma Común, una que se denominará Veragua Abajo, constituida por los parajes de Veragua, Rincón de Yásica, La Cana, Caño Dulce, Los Guaos, La Piña, Boca de Yásica, La Lometa, Cruce de Veragua, Arroyo Hondo y Alto Grande, y la otra Veragua Arriba, constituida por los parajes Arroyo Grande, Los Brazos, Los Peñones, El Manguito, Ojo de Agua, Mango Fresco, El Jobo, La Jina, Batey y Partido.

Art. 2.— Las secciones indicadas quedarán separadas por la línea que se describe a continuación:

Partiendo de la desembocadura del arroyo Gen en el Océano Atlántico, se sigue por el eje de este arroyo, aguas arriba, hasta la boca de su afluente, el arroyo Derramadero. Se sigue por este último arroyo, aguas arriba, hasta su nacimiento en la loma Los Guaos. Se continúa por el firme de esta loma en dirección a las cabezadas del arroyo, Estiloso, bajando por el eje de este arroyo hasta su desembocadura en el río Venú. Desde aquí se sigue por el eje de este río aguas abajo hasta su desembocadura en el río Yásica. Se continúa por el eje de este último río hasta su desembocadura en el Océano Atlántico.

Art. 3.— La presente ley, modifica en cuanto sea necesario las disposiciones de la Ley sobre División Territorial de la República, Nº 125, del 31 de Mayo de 1939, y sus modificaciones.